



CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

Ref.: FIESTAS/JAMM

Expediente nº:2354/2024

Procedimiento: Abierto Simplificado.

Asunto: JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL 2025 y 2026.

Documento firmado por: Concejale Delegado de Cultura y Jefe de Servicio de Bienestar Social, Educación y Cultura.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

El Ayuntamiento de Albolote viene, desde hace años, realizando la cabalgata de reyes el día 5 de enero, tanto en el núcleo urbano como en el anejo de El Chaparral de este municipio.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación actual

Este Ayuntamiento tiene actualmente un contrato de suministro, mediante arrendamiento, de carrozas para las cabalgatas de reyes de Albolote y El Chaparral, que finalizo en enero de 2024.

Desde su inicio se ha venido contratando con una empresa externa especializada y con los medios suficientes para su ejecución, dado que este Ayuntamiento carece de los medios técnicos y humanos necesarios para ello.

b. Marco normativo.

El marco normativo que ampara la competencia municipal para la prestación que pretende contratarse lo encontramos en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 m) atribuye a los municipios competencias en materia de cultura.

- El artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el que se atribuye competencia a los municipios andaluces para la promoción de fiestas de especial interés y la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

El contrato a celebrar quedaría sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

3. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato consiste en el suministro, mediante la modalidad de arrendamiento, de las carrozas para las *Cabalgatas de Reyes de Albolote y El Chaparral* a celebrar los ejercicios 2025 y siguientes, con las características que se detallarán en el pliego de prescripciones técnicas.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

El código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el Código CPV:

60170000-0 Alquiler de vehículos para el transporte de pasajeros con conductor.

4. Análisis Técnico.

- Consideraciones técnicas y requerimientos

- TRABAJOS A REALIZAR.

Las Cabalgatas, tanto la del año 2025 como los siguientes, constarán de 7 Carrozas, según el siguiente detalle:

- 7 carrozas con unas dimensiones de, al menos, 6 x 2,5 metros, ornamentadas con motivos tradicionales navideños.

Todas las carrozas tendrán una barandilla perimetral de seguridad (con las medidas y homologación que marque la legislación vigente) para evitar que los/as niños/as puedan sufrir algún accidente.

Cada carroza en su interior tendrá bancos (asientos) para que puedan ir los/as niños/as situados de manera confortable y segura en la carroza.

Otra opción de distribución interior es construir la carroza con una escalinata para que los participantes en ella, puedan sentarse con la máxima seguridad (siempre y cuando posean barandilla perimetral (con las medidas y homologación que marque la legislación vigente).

Las carrozas tendrán que cumplir toda la normativa (leyes, reglamentos, acuerdos, etc...) en materia de seguridad, que estén en vigor en las fechas de las celebraciones de cada una de las Cabalgatas contratadas, así como las recomendaciones que realice la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y/o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) al efecto.

Todas las carrozas dispondrán de iluminación artística especial para resaltar su vistosidad, mediante generador eléctrico.

En cuanto a la altura de las carrozas, ésta se limitará a 4,5 metros (como máximo). Esta medida máxima resulta indispensable a causa de la altura del alumbrado artístico instalado en el municipio.

- DISEÑO DE LAS CARROZAS.

Los diseños serán los que determine el Ayuntamiento de Albolote SEIS meses antes a la celebración de la cabalgata.

Se valorará especialmente la originalidad y el diseño novedoso de las carrozas.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

De las siete carrozas tres de ellas serán los tronos reales. Estas carrozas (los tronos reales) deberán destacarse de las demás, tanto por sus dimensiones como por su espectacularidad, y deberán tener las siguientes características generales:

1. La decoración deberá destacar por su espectacularidad.
2. Contarán con un lugar prominente para la situación del Rey correspondiente.
3. Así mismo, deberán contar con dos compartimentos, uno a cada lado del trono real, para albergar los caramelos.
4. Su ornamentación no deberá restar protagonismo ni visibilidad al Rey Mago.

-OTROS REQUERIMIENTOS.

1.- La empresa adjudicataria dispondrá de una Póliza de Seguro obligatorio de carrozas, conforme a la legislación vigente. Dicha póliza de seguro de responsabilidad civil, cubrirá a los tripulantes y viajeros de las carrozas, con las coberturas que se disponen en el Decreto 109/2005, de 26 de abril (BOJA nº 92, de 13 de mayo de 2005), por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2.- La empresa adjudicataria correrá con los gastos de transporte de las carrozas hasta Albolote, así como de su regreso.

3.- Será, así mismo, por cuenta del adjudicatario la aportación de los materiales y el personal necesario para las siguientes labores:

-Manipulación, carga, descarga, ubicación en local de estacionamiento, puesta en orden de marcha.

-Montaje de generadores eléctricos en todas las carrozas.

4.- Correrán, así mismo, por cuenta de la empresa adjudicataria, todos los gastos que pudieran ocasionarse por el alojamiento y manutención del personal perteneciente a la empresa.

5.- Atendiendo a que el contrato tiene una duración de dos años y es susceptible de prórroga, la empresa adjudicataria presentará en el mes de junio del año correspondiente, todos los diseños de las carrozas que posee o que tiene pensado fabricar, al objeto de que la Concejalía de Fiestas pueda elegir con la debida antelación las 9 carrozas que mejor desee.

6.- Las carrozas deberán estar dispuestas para su uso al menos 7 días laborables antes de la celebración de la Cabalgata.

7.- El personal que la empresa adjudicataria destine al objeto del contrato atenderá siempre las instrucciones que puntualmente les impartan, tanto por la Concejalía de Fiestas, como por el personal técnico municipal y de las fuerzas de seguridad.

8.- El suministro se efectuará en las instalaciones habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Albolote.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

5. Análisis Económico.

- Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Al objeto de una correcta estimación se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, es decir el precio que actualmente nos cobra la empresa adjudicataria, así como el consultado con otra empresa del sector, como se hace constar en el expediente, y está referido al momento en el que el órgano de contratación va a iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato. No obstante, y en relación al desglose de los costes directos e indirectos y el beneficio industrial que han de tenerse en cuenta para su determinación hay que indicar que, tratándose de productos manufacturados, no se dispone de información sobre cómo llegar a obtener estos costes que, además, pueden ser sensiblemente diferentes entre distintos fabricantes. Por este motivo no se indican estas cantidades.

El presupuesto base de licitación máximo, teniendo en cuenta la duración inicial del contrato (dos años) se fija en la cantidad de 28.000 Euros, más el 21% de IVA (5.880 Euros), ascendiendo el total a 33.880 Euros.

**El precio anual del contrato sería de 14.000 Euros, más el 21% de IVA (2.940 Euros), siendo el total de 16.940 Euros.*

En el cálculo se incluyen los tributos de cualquier índole, los gastos de entrega y desplazamiento a los lugares que indique el Ayuntamiento de Albolote, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este presupuesto deberá de ser mejorado por los licitadores. Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación serán excluidas.

La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Para finalizar el análisis del precio de la contratación hay que resaltar que nos encontramos ante un expediente de tramitación anticipada, por lo que con independencia de la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la ejecución del mismo queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado dentro de la aplicación presupuestaria 042 3380 22608 Festejos Populares Albolote, en aplicación del artículo 117.2 de la LCSP, y ello para el ejercicio 2025 y siguientes a que se extiende, una vez se apruebe definitivamente el presupuesto correspondiente para dicho ejercicio o bien se produzca la prórroga automática del presupuesto del ejercicio anterior.

- Valor Estimado

El valor estimado de la presente licitación asciende a la cantidad de 56.000 Euros, y por prescripción del artículo 101 de la LCSP, se ha calculado tomando en cuenta las siguientes determinaciones:

* Importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido, (apartado 1.a) del artículo 101 de la LCSP).

*Eventuales prórrogas (apartado 2.a) del artículo 101 de la LCSP): teniendo en cuenta que las prórrogas previstas del contrato será una por la misma duración que el contrato inicial. Es decir, la duración del contrato será de dos años prorrogables, anualmente, por otros dos años.

Dicho valor constituye una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el citado artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

La realización del gasto correspondiente a los ejercicios a que se extiende el gasto queda condicionada a que a tenor de lo estipulado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se prevea en la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos para los años en cuestión.

- Aplicación Presupuestaria.

El gasto derivado de esta contratación se hará efectivo con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias (se diferencian por año) del Ayuntamiento de Albolote:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO
2025	042 3380 22608 Festejos Populares Albolote	16.940 Euros
2026	042 3380 22608 Festejos Populares Albolote	16.940 Euros
2027	042 3380 22608 Festejos Populares Albolote	16.940 Euros
2028	042 3380 22608 Festejos Populares Albolote	16.940 Euros

La realización del gasto correspondiente a los ejercicios a que se extiende el gasto queda condicionada a que a tenor de lo estipulado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se prevea en la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos para los años en cuestión.

- Viabilidad

Se pretende atender las necesidades ordinarias de las cabalgatas de reyes de Albolote y de El Chaparral.

El coste del servicio será con cargo a los recursos ordinarios del presupuesto municipal para el ejercicio 2025 y los siguientes. No obstante, la realización del gasto correspondiente a los ejercicios a que se extiende el gasto queda condicionada a que a tenor de lo estipulado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se prevea en la partida presupuestaria del presupuesto de gastos para los años en cuestión.

- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Con la contratación del suministro, mediante arrendamiento, de las carrozas para las cabalgatas de reyes de Albolote y de El Chaparral, no se ve afectada la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al tratarse de un gasto corriente que se ejecuta de manera ordinaria anualmente en el ejercicio de una competencia propia prevista en el artículo 25.2 m) de la LRBRL y el artículo 9.16 de la LAULA.

Igualmente, porque el precio del suministro será el mismo y hasta el importe máximo anual consignado en el presupuesto municipal durante la vigencia del contrato.

6. Análisis del Procedimiento

- Justificación del procedimiento.

En cuanto al procedimiento que se seguirá para la adjudicación del servicio objeto de licitación, será el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.1 de la LCSP tras la redacción dada por la D.A. Cuadragésima Cuarta punto 3 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021, por ser su valor estimado inferior a 143.000 Euros, y según el cual "los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley (143.000 Euros actualmente según *Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024*), respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

A tenor de lo prescrito en el punto cuarto del citado artículo 159, en la redacción dada por la D.F. 7ª de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, deberán tenerse en cuenta las siguientes especialidades (se reproduce literalmente):

“La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.”

Para la licitación que se pretende se va a atender a más de un criterio de adjudicación, en virtud de lo previsto en los artículos 145 y 146 de la LCSP. Igualmente, y en virtud con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) de dicho cuerpo legal, la ponderación de los criterios de adjudicación dependiente de un juicio de valor no superará el veinticinco por ciento del total.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la proposición más ventajosa, sin perjuicio del derecho de la Corporación de declararlo desierto.

En virtud con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 117 de la LCSP nos encontramos ante un expediente de contratación anticipada en cuanto que su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, se iniciará en el ejercicio 2021. A tal efecto se podrán comprometer créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

-Calificación del contrato.

De la descripción del objeto y según las normas de derecho administrativo, podemos concluir que nos encontramos ante un contrato de suministro, previsto en el artículo 16 de la LCSP. Dicho precepto define el contrato de suministro como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

- Solvencia.

Los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se acreditará mediante:

- **Justificación de la solvencia financiera y económica** de la empresa licitadora, que deberá acreditarse por el medio siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP y artículo 67.3 del RGLCAP:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **Justificación de la solvencia técnica o profesional** de la empresa licitadora, que deberá acreditarse por los medios siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LCSP:





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

(a) Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá al CPV.

(b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

(c) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

*De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 90, al encontramos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, **cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará:***

(a) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

(b) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

-Criterios de adjudicación.

Respecto a los criterios de adjudicación, se atenderá a más de un criterio, en virtud de lo previsto en el artículo 145, 146 y 159 de la LCSP.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la proposición más ventajosa en su conjunto, de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Corporación de declararlo desierto.

- Análisis de ejecución por lotes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes de la contratación del suministro de carrozas para las cabalgatas de reyes de Albolote y de El Chaparral por que el arrendamiento independiente de cada una de las carrozas no haría factible en términos económicos y organizativos para los posibles adjudicatarios la prestaciones objeto de contrato, dado que ésta supondría la eliminación de economías de escala así como razones de coordinación y organización por parte del área de fiestas.

- Duración

Se establece como plazo de duración inicial del contrato de dos años, a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

El contrato podrá prorrogarse anualmente, por dos ejercicios más, siendo la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

7. Protección de datos

La empresa adjudicataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

El contratista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.1 y el artículo 122.2 de la LCSP:

a) deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Para la presente licitación no hay datos personales a los que se tenga acceso con motivo de las prestaciones objeto de contratación.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

b) El adjudicatario, antes de la formalización deberá aportar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) El adjudicatario deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

d) Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización.

El sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (artículo 202.1 de la LCSP tras la redacción dada por el R.D. Ley 14/2019, de 31 de octubre). Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de dicho cuerpo legal.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en la redacción dada por el R.D. Ley 14/2019, de 31 de octubre, por la que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, los datos que serán cedidos a la empresa adjudicataria, con el objeto de poder realizar las prestaciones objeto de contratación,

8. Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

1.- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores (artículo 217 LCSP).

2.- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (artículo 202.1 de la LCSP tras la redacción dada por el R.D. Ley 14/2019, de 31 de octubre). Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de dicho cuerpo legal.





CONTRATACION SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE CARROZAS PARA LAS CABALGATAS DE REYES DE ALBOLOTE Y EL CHAPARRAL.

9. Conclusiones.

-Al haber finalizado el actual contrato, los plazos de tramitación hacen aconsejable el inicio de un nuevo expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada.

- El objeto del contrato es el suministro, mediante arrendamiento, de carrozas para las cabalgatas de reyes de Albolote y El Chaparral 2025 y 2026.

- Nos encontramos ante un contrato de suministro previsto en el artículo 16 de la LCSP.

-Al ser el valor estimado del contrato inferior a 143.000 euros se hace aconsejable el inicio de un expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

-El plazo inicial del contrato será de dos años, a contar desde la formalización del mismo en documento administrativo, pudiéndose prorrogar anualmente hasta dos ejercicios, siendo la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, de cuatro años.

-Para la licitación que se pretende se va a atender a una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 159 de la LCSP.

-Dar traslado de la presente justificación a la Alcaldía para disponer el inicio del expediente de contratación correspondiente.

La Concejala Delegada de Fiestas
Fdo.: Ingrid Pérez Molina

El Jefe de Servicio de Bienestar Social,
Educación y Cultura
Fdo: José Antonio Medina Moruno

(Documento firmado en la fecha asociada a la
firma digital que consta en el lateral del documento)

